

**INFORME SECRETARIAL.** Santa Marta, Enero 18 de 2024. En la fecha paso al despacho de la señora Jueza el presente proceso ejecutivo laboral radicado bajo el No. 2013-00351-00, para que se sirva proveer lo pertinente.

  
SANDRA MILENA JUNCO CONTRERAS  
**SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE SANTA MARTA - MAGDALENA**  
Calle 23 No. 5- 63 Piso 3  
E-Mail: [j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
CELULAR: 3225153424

**RADICADO: 47-001-31-05-003-2013-00351-00.- CLASE DE PROCESO:  
EJECUTIVO SEGUIDO DE ORDINARIO LABORAL.-  
DEMANDANTE: MARÍA VICENTA DUQUE LUQUE.-  
DEMANDADA: FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES  
DE COLOMBIA.-**

**Santa Marta, Dieciocho (18) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)**

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente digital, encuentra el despacho que esta agencia judicial libró orden de pago dentro del presente asunto mediante providencia adiada julio 13 de 2018, donde se dispuso la notificación a la parte ejecutada de manera personal.

La notificación fue enviada el 09 de febrero de 2023 al correo electrónico institucional de la parte ejecutada con copia al correo electrónico suministrado por el DR. MANUEL ALEJANDRO PRETELT PATRÓN abogado de la demandada, según consta en el archivo No. 0004 y 0007 del expediente digital.

En el expediente no existe prueba de que la parte ejecutada haya comparecido al proceso a través de su apoderado, en defensa de sus intereses. En consecuencia, se tendrá por no contestada la demandada y se dará aplicación a lo normado en el inciso 2º del artículo 440 del C. G. del P., aplicable por analogía en los juicios laborales, tal como se dirá en la parte resolutive de esta providencia.

Finalmente se reconocerá personería al abogado designado por la parte demandada.

Por lo antes expuesto, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA** la presente demanda ejecutiva laboral, por las razones expuestas en las consideraciones de esta providencia.

**SEGUNDO: SEGUIR** adelante la ejecución promovida por **MARÍA VICENTA DUQUE LUQUE**, a través de apoderado judicial, contra el **FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**, de conformidad con lo anunciado en las motivaciones de este auto.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito en los términos establecidos en el Art. 446 del C.G.P., aplicable por analogía en los asuntos laborales.

**CUARTO: PRACTICAR** por secretaria la liquidación de costas.

**QUINTO: TENER** al DR. MANUEL ALEJANDRO PRETEL PATRÓN con C.C. No. 1.136.886.520 de Bogotá D.C. y T.P. No. 314.465 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la ejecutada FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, dentro del presente proceso y en los términos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**  
**MONICA PATRICIA CARRILLO CHOLES**  
**JUEZA**

Firmado Por:  
Monica Patricia Carrillo Choles  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 003  
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b41a6072c3ccbc70b14b6b47bce2754c9805b8c56c8f1dc9068a952e1a95f67**

Documento generado en 18/01/2024 10:54:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>